



NI	—	30520	—	EXP Físico
RAD	—	6800816000159202103504		

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

BUCARAMANGA,	10	—	ENERO	—	2023
--------------	----	---	-------	---	------

\* \* \* \* \*

**ASUNTO**

Procede el despacho a resolver petición sobre procedencia del mecanismo sustitutivo de libertad condicional.

**ANTECEDENTES**

Este despacho vigila actualmente la ejecución de la siguiente condena, así:

<b>Sentenciado</b>	<b>FERNANDO GUTIERREZ AGUDELO</b>					
<b>Identificación</b>	<b>13.570.993</b>					
<b>Lugar de reclusión</b>	EPMSC BUCARAMANGA – Residencia: Cra 37 No. 55-24 Barrio Primero de Mayo, Barrancabermeja.					
<b>Delito(s)</b>	Hurto calificado y agravado					
<b>Procedimiento</b>	Ley 906 de 2004					
<b>Providencias Judiciales que contienen la condena</b>					<b>Fecha</b>	
					<b>DD</b>	<b>MM AAAA</b>
Juzgado 8°	Penal	Municipal	Bucaramanga	09	03	2022
Tribunal Superior	Sala Penal	-	-	-	-	-
Corte Suprema de Justicia, Sala Penal					-	-
Juez EPMS que acumuló penas					-	-
Tribunal Superior que acumuló penas					-	-
Ejecutoria de decisión final					16	03 2022
Fecha de los Hechos					Inicio	-
					Final	12 05 2021
<b>Sanciones impuestas</b>					<b>Monto</b>	
					<b>MM</b>	<b>DD HH</b>
<b>Penas de Prisión</b>					<b>21</b>	<b>19 -</b>
Inhabilitación ejercicio de derechos y funciones públicas					<b>21</b>	<b>19 -</b>
Pena privativa de otro derecho					-	-
Multa acompañante de la pena de prisión					-	-
Multa en modalidad progresiva de unidad multa					-	-
Perjuicios reconocidos					-	-



Mecanismo sustitutivo otorgado actualmente	Monto caución	Diligencia Compromiso			Periodo de prueba		
		Si suscrita	No suscrita		MM	DD	HH
Susp. Cond. Ejec. Pena	-	-	-		-	-	-
Libertad condicional	-	-	-		-	-	-
Prisión Domiciliaria	Exonerado	X	-		X		
Ejecución de la Pena de Prisión		Fecha			Monto		
Redención de pena		DD	MM	AAAA	MM	DD	HH
Privación de la libertad previa		-	-	-	-	-	-
Privación de la libertad actual		-	-	-	-	-	-
Inicio		-	-	-	-	-	-
Final		-	-	-	-	-	-
Inicio		12	05	2021	20	-	-
Final		10	01	2023			
<b>Subtotal</b>					<b>20</b>	<b>-</b>	<b>-</b>

## CONSIDERACIONES

### 1. Competencia.

Este despacho es competente para resolver petición sobre otorgamiento del mecanismo sustitutivo de libertad condicional (arts. 38 # 3°, 471 y 472 de la Ley 906 de 2004.), y porque el (la) interno(a) se encuentra privado de la libertad en un centro de reclusión que hace parte del Circuito Penitenciario y Carcelario de Bucaramanga (Acuerdo No. PCSJA20-11654 del CS de la Judicatura).

De igual forma debe reconocerse de oficio mecanismos alternativos que resulten pertinentes cuando se verifique el cumplimiento de los respectivos requisitos (art. 5° de la Ley 1709 de 2014).

### 2. Exclusión de beneficios.

Según lo dispuesto en el párrafo primero de artículo 68 A de la ley 599 de 2000 (Modificado por el artículo 32 de la ley 1709 de 2014), la exclusión de beneficios previsto en dicha preceptiva no se aplicará respecto de este mecanismo.

En razón a la denominación típica del delito objeto de condena no es necesario estudiarse la exclusión de libertad condicional prevista en la ley 1098 de 2006 (art. 199) y en la ley 1121 de 2006 (art. 26).

No existe prohibición de otorgamiento del mecanismo alternativo ya que el interno no ha incumplido obligaciones previstas en el programa de institución abierta, de confianza, libertad o franquicia preparatorias, o ha cometido hechos punibles durante el tiempo de



reclusión (Artículo 150 de la ley 65 de 1993 (modificado por el artículo 30 del Decreto 504 de 1999).

### 3. Caso en concreto

Procederemos a verificar si se cumplen los requisitos previstos en el art. 64 del C.P. (modif. art. 30 de la Ley 1790 de 2014).

#### - **Que se haya cumplido las 3/5 partes de la pena**

Las 3/5 partes de la pena de prisión que debe cumplirse para satisfacer este requisito son 12 meses, 29 días de prisión.

A la fecha ya se ha cumplido dicho término, como se indicó en el acápite de antecedentes.

Por lo anterior, se declarará que el interno ha cumplido una penalidad efectiva de 20 meses de prisión de los 21 meses 19 días de prisión a que fue condenado.

#### - **Adecuado comportamiento durante el tratamiento penitenciario.**

Mediante correo electrónico del penado, reenviado por el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pamplona, solicita al despacho estudiar a su favor sobre la procedencia del subrogado de libertad condicional.

Por parte del CPMS Bucaramanga no han sido remitidos los documentos necesarios para el estudio del beneficio que se reclama, por ende, se oficiará al Director de dicho establecimiento para el envío de los mismos.

El interno se halla en prisión domiciliaria, sin embargo, en su contra se inició el trámite del art. 477 del CPP, tendiente a una eventual revocatoria del sustituto en mención, por contar con reiterados informes de incumplimiento al control de revistas domiciliarias e incluso ha sido capturado y judicializado por el delito de fuga de presos, trámite éste que se encuentra en curso.

### 4. Determinación.

Como quiera que no se cuenta con la documentación requerida para abordar el estudio de fondo sobre libertad condicional y además no se reúne el relacionado con adecuado comportamiento durante el tratamiento penitenciario, por ahora no se concederá el mecanismo sustitutivo de la libertad condicional.



## DETERMINACIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**,

## RESUELVE

1. **DECLARAR** que **FERNANDO GUTIERREZ AGUDELO** ha cumplido una **penalidad efectiva de 20 meses de prisión de los 21 meses 19 días de prisión que contiene la condena.**
2. **NEGAR** al sentenciado **FERNANDO GUTIERREZ AGUDELO** el mecanismo sustitutivo de **libertad condicional.**
3. **OFICIAR** a la dirección del CPMS Bucaramanga, para que remitan al despacho los documentos necesarios para el estudio del beneficio de libertad condicional.
4. **PRECISAR** que proceden recursos de reposición y apelación.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

 <b>ANDRÉS HERNANDO LUNA OSORIO</b> <b>JUEZ</b>	
Proyectó: Angie Judith Durán Ordoñez Sustanciadora	

\*\* \* \* \* \*  
\* \* \* \* \*